

establecidas, ha originado una incidencia negativa en la seguridad ciudadana. Estimando que la agilización de los trámites conducentes a la urgente resolución de los expedientes que se instruyan al efecto ha de facilitar la solución de la referida problemática, se considera necesario hacer uso de la autorización conferida para delegar las facultades relativas a la expulsión de los extranjeros del territorio nacional.

En su virtud, a tenor de lo preceptuado en el artículo 26 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, y, en relación con la misma, en el artículo 87.4 de su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1119/1986, de 26 de mayo, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he resuelto:

Primero.—Delegar en el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Extremadura-Gobernador civil de Badajoz las facultades que me están conferidas para la tramitación y resolución de los expedientes de expulsión de extranjeros del territorio nacional en el ámbito de la provincia de Badajoz.

Segundo.—Siempre que se haga uso de la delegación contenida en esta Resolución deberá hacerse constar así expresamente, debiendo comunicar a esta Secretaría de Estado, en cada caso que se decreta la expulsión, el uso motivado de dicha facultad.

Tercero.—La presente delegación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser avocados por mi autoridad el conocimiento y resolución de alguno de estos expedientes y revocada la delegación conferida cuando las circunstancias lo requieran.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de octubre de 1991.—El Secretario de Estado para la Seguridad-Director de la Seguridad del Estado, Rafael Vera Fernández-Huidrobo.

Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Extremadura-Gobernador civil de Badajoz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

25938 ORDEN de 10 de septiembre de 1991 sobre delegación de atribuciones en relación con el dominio público.

Aprobada por Real Decreto 1316/1991, de 2 de agosto, la reestructuración de la Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente, en la que se crea la Dirección General de Costas, y teniendo en cuenta la amplitud de las competencias que el Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, atribuye con carácter general al Departamento, procede, con objeto de agilizar la tramitación y resolución de los correspondientes expedientes, realizar una asignación complementaria de atribuciones en dicha materia, sin perjuicio de la establecida, con carácter general, por la Orden de 12 de septiembre de 1991.

Asimismo, la Entidad de los bienes de dominio público, cuya tutela y gestión tiene encomendados este Ministerio, aconseja, a fin de asegurar la atención más inmediata de los asuntos relacionados con dichas funciones, delegar determinadas atribuciones en los Directores generales competentes.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se delegan en los Directores generales de Costas y Puertos, en la esfera de sus respectivas competencias sectoriales, y sin más excepciones que las previstas en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, todas las atribuciones del titular del Departamento contenidas en las disposiciones vigentes relacionadas con la gestión, tutela, protección y defensa del dominio público, incluido el otorgamiento de autorizaciones y concesiones para la ocupación y explotación de dicho dominio.

Segundo.—Se delegan, asimismo, las atribuciones a que se refiere el apartado primero, en el ámbito de su competencia sectorial específica, en el Director general de Carreteras, con la excepción del otorgamiento de concesiones para la ocupación y explotación del dominio público,

que seguirá correspondiendo al Secretario general para las Infraestructuras del Transporte Terrestre, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 12 de septiembre de 1991.

Tercero.—El Ministro podrá recabar el conocimiento y resolución de cualesquiera asuntos objeto de esta delegación cuando lo considere necesario para el desempeño de sus funciones como titular del Departamento.

Cuarto.—La Orden de 12 de septiembre de 1991 sobre delegación de atribuciones queda completada y modificada de acuerdo con lo dispuesto en la presente.

Quinto.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de septiembre de 1991.

BORRELL FONTELLES

Excmo. Sr. Secretario de Estado para las Políticas del Agua y del Medio Ambiente e Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Secretarios generales para los Servicios de Transportes y para las Infraestructuras del Transporte Terrestre.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

25939 RESOLUCION de 8 de octubre de 1991, de la Secretaría General para la Seguridad Social, por la que se aprueba la liquidación de Mutua Harino-Panadera de la Región Gallega, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 169, disponiendo su cese como Mutua en liquidación.

Por Resolución de la entonces Subsecretaría para la Seguridad Social, de 10 de mayo de 1982, se dispuso la disolución, con efectos de 1 de julio del mismo año, de Mutua Harino-Panadera de la Región Gallega, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 169, con la consiguiente apertura del proceso liquidatorio de la Entidad.

Una vez ultimadas las operaciones de dicho proceso liquidatorio, por la Comisión Liquidadora de la Mutua y de conformidad con lo establecido por el artículo 43.1 del Reglamento General de Colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 2 de julio), se ha presentado ante este Centro directivo el Balance final de los resultados de la liquidación y la correspondiente Memoria.

En dicha documentación se acredita suficientemente la cancelación de todas las deudas conocidas de la antigua Entidad, a cuyo efecto ha sido preciso disponer, previa la pertinente autorización, de la fianza reglamentaria de la Mutua, conforme a lo previsto por los artículos 17 y 44 del Reglamento de Colaboración antes citado, así como realizar una derrama entre los antiguos mutualistas por el importe resultante aún necesario.

Por otra parte, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43.2 del mismo Reglamento, por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha emitido informe favorable sobre liquidación de la Entidad, considerando que no existe inconveniente para que se dé por terminado y se apruebe el proceso liquidatorio.

Por todo cuanto antecede, este Secretaría General para la Seguridad Social, en virtud de las competencias que tiene conferidas por el artículo 13 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado», del 24), en relación con lo establecido por el artículo 43 del Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado», de 2 de julio), ha resuelto aprobar la liquidación de Mutua Harino-Panadera de la Región Gallega, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 169, y su cese como Mutua en liquidación, con la consiguiente cancelación de tal situación en el Registro de Entidades autorizadas a colaborar con la Seguridad Social en la cobertura de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional.

Todo lo cual le comunico para su conocimiento y a los efectos que sean oportunos.

Madrid, 8 de octubre de 1991.—El Secretario general para la Seguridad Social, Adolfo Jiménez Fernández.

Sr. Director general de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.